

Sabanagrande Atlántico, 21 Septiembre 2020

Señora Juez:

KAROLINA NATALIA ROA MONTALVO

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Contra: MANDAMIENTO DE PAGO A LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO, IDENTIFICADA CON CÉDULA 1042352768 DE SABANAGRANDE Y NOTIFICADA POR AVISO EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARILIA DEL CARMEN ROMERO TORRENEGRA, mayor de edad, vecina y residente del municipio de Sabanagrande - Atlántico. Identificada con cédula de ciudadanía No. **22.621.952** de Sabanagrande, obrando en representación de madre y cuidadora de **LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. **1.042.352.768** de Sabanagrande y quien reside en mi misma dirección. Respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Mandamiento de Pago de N° De Radicación del Proceso 2019-00349 de Naturaleza Ejecutiva con fecha de providencia 30-01-2019, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES DE HECHO

1. El 12 de agosto de 2020 me hicieron llegar a mi lugar de residencia una citación para diligencia de notificación personal de un Mandamiento de Pago que cursaba en contra de mi hija **LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.042.352.768**, quien desde hace más de 2 años vive bajo mi cuidado y amparo debido a una enfermedad mental diagnosticada con el nombre de Esquizofrenia Paranoide que le produjo la pérdida de su capacidad laboral en más de un 53% como consta en el Dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico y ratificado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Colombia teniendo como fecha de estructuración el día 28 de agosto de 2018. Desde ese momento mi hija ha vivido bajo mi cuidado y protección. Actualmente goza de un mesada pensional que es el mínimo vital otorgada por su fondo de pensiones, a la cual pudo acceder después de un proceso legal donde el mismo Estado Colombiano en

nombre de su Entidad Calificadora reconoció la situación vulnerable en la cual quedó mi hija.

2. Debido a su enfermedad mi hija se encuentra en un estado de vulnerabilidad e indefensión que la hace incapaz no solo para trabajar, sino para la toma de decisiones; sin embargo la Ley 1996 de 2019 eliminó la figura de interdicción y por lo tanto quedó en mi buena voluntad como madre cuidarla y hacer valer sus derechos como persona.
3. El pasado 16 de septiembre notificaron por aviso en mi residencia que libraron mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO ordenándole que en término de cinco días proceda a cancelar una deuda que desconoce por completo la situación de vulnerabilidad relacionada en este recurso, pues es claro que mi hija no goza de las condiciones económicas, físicas y mentales para responder a la obligación clara, expresa y exigible manifestada en el Mandamiento de pago.
4. Es por ello que le solicito comedidamente señora jueza pueda disponerse la condonación de esta deuda o se le remita el pago de la misma al seguro que amparó el crédito debido a que mi hija se encuentra cobijada en una de las condiciones prevista para el cobro de un seguro al deudor.
5. En este orden de ideas y de acuerdo a lo anterior expuesto como representante y cuidadora de LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO me muestro en desacuerdo con el mandamiento de pago proferido por su despacho debido a que desconoce la situación de invalidez y vulnerabilidad que posee la demandada pudiendo llevarla a un perjuicio irremediable.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Sentencia T-370 de junio de 2015, Sentencia T-1018 de diciembre de 2010, Ley 1996 de 2019, Código General del Proceso Art. 322

PETICIÓN

1. Teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y derecho que constan en el presente escrito, comedidamente solicito a la Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande revoque el Mandamiento de Pago contra LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO y en cambio se condone la deuda reconociendo que la demandada no se encuentra en las condiciones económicas, ni físicas, ni mentales para responder a la obligación clara, expresa y exigible.

ANEXOS

1. Copia de Cédula de ciudadanía de Lilisbeth Johana Cordoba Romero
2. Copia de Registro Civil de Nacimiento Lilisbeth Johana Cordoba Romero
3. Copia de Cédula de ciudadanía de Marilia Del Carmen Romero Torrenegra
4. Copia Dictamen Médico Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico.
5. Copia Dictamen Junta Nacional de Calificación de Invalidez
6. Certificado de Pensión por Invalidez Aseguradora Alfa

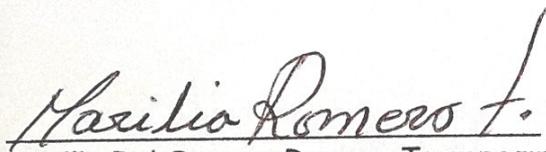
NOTIFICACIONES

Recibo notificación en Sabanagrande – Atlántico Carrera 1C # 2 A 64, Barrio altos de Betania.

Teléfono: 3223794998 - 3016026923

Correo electrónico: eduardocordoba89@gmail.com

Atentamente,



Nombre: Marilia Del Carmen Romero Torrenegra
C.C. N° 22.621.952. de Sabanagrande

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.042.352.768**

CORDOBA ROMERO

APELLIDOS

LILISBETH JOHANA

NOMBRES

Lilisbeth cordoba
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAR-1994**
SANTO TOMAS
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-MAR-2012 SABANAGRANDE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0304300-00375208-F-1042352768-20120511 0029875885A 1 39018371

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
22.621.952
NUMERO
ROMERO TORRENEGRA
APELLIDOS
MARILIA DEL CARMEN
NOMBRES
Marilia Romero
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 21-NOV-1964
SABANAGRANDE
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
16-OCT-1984 SABANAGRANDE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA LATORRE PEREIRA LEFEE



A-0304300-22151444-F-0022621052-20081100 02682083134 02 207896570

COMITÉ REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO
 de Dictamen para la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero	27750
Empresa remitente	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Fecha de dictamen	20/11/2018

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad calificadora:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO		
Dirección:	Cra. 54 No. 58 - 78 Primer Piso	Teléfono	3491206

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre:	LILIBETH JOHANA CORDOBA ROMERO				C.C.	1042352768						
Escolaridad	Primaria	<input type="checkbox"/>	Secundaria	<input type="checkbox"/>	Técnico	<input checked="" type="checkbox"/>	Univer	<input type="checkbox"/>	Analfa	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>
Estado civil	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>	Casado	<input type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>	U.L	<input type="checkbox"/>	Separado	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>
Genero	Masculino		<input type="checkbox"/>	Femenino		<input checked="" type="checkbox"/>						
Lugar de nacimiento	SANTO TOMAS (ATLANTICO)			Fecha nacimiento	03/03/1994			Edad	24			
EPS					AFP							
Dirección	CARRERA 1C N° 2A-64 BARRIO ALTOS DE BETANIA - SABANAGRANDE			Teléfono	3007823000							

4. ANTECEDENTES LABORALES

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICIÓN LABORAL

EMPRESA	CARGO	RIESGOS	TIEMPO DE EXP (MESES)
Incapacitada			

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

5.1 RELACIÓN DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	SE TUVO EN CUENTA	JUSTIFICACIÓN
REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO		
HISTORIA CLÍNICA COMPLETA	SI	
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA		
ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADAVER		
EXÁMENES PRE-OCUPACIONALES		
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN		
ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO		
EXÁMENES PARACLÍNICOS		
EXÁMENES PERIÓDICOS OCUPACIONALES		
EXÁMENES POST-OCUPACIONALES		
CONCEPTO DE SALUD OCUPACIONAL		
Otros	SI	Especialista- rehabilitación

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE LA CALIFICACIÓN

F200	ESQUIZOFRENIA PARANOIDE

Dictamen No. 27750 LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO

2018 FUNDAMENTOS DE HECHO: Femenina de 24 años de edad, estado civil soltera, sin hijos, vive con sus padres y 2 hermanos en casa familiar, escolaridad tecnóloga, ocupación Asesora de Ventas. DX MOTIVO DE CALIFICACION: ESQUIZOFRENIA PARANOIDE. Resumen del caso: Paciente de 24 años de edad quien refiere que inicia sintomatología en 21 marzo de 2017, con una crisis psicótica aguda, con crisis de angustia porque tuvo un retraso en un viaje, sale corriendo, llanto espontaneo, con persecución, se encuentra en manejo y seguimiento por cuadro de trastorno esquizofrénico paranoide, recibe internación en una Clínica psiquiátrica en Medellín donde residía con un familiar, con una semana de internación, medicada desde entonces, refiere que persisten los episodios de alucinaciones, hace unos 3 días tuvo una crisis estando en misa, dice que vio a un hombre negro sin piel. 28/08/2018 Psiquiatría ha estado con episodios de crisis de angustia porque tuvo un retraso en un viaje hay actividad episódica no hay alucinaciones, toma quetiapina 200 mg mejoría de crisis psicóticas resto igual, incapacidad laboral 30 días. 24/07/2018 Concepto de rehabilitación etiología congénita, tratamiento aripiprazol, sertralina, olanzapina, quetiapina, control con psicología que ha requerido psicoterapia, estado actual estado emocional y mental comprometido con ideas delirantes, insomnio, trastorno del sueño, con trastorno psicótico pronostico desfavorable. Al examen físico: Ingresa por sus propios medios con marcha independiente, con llanto espontaneo, desorientada en tiempo, establece contacto visual, persiste alucinaciones, no duerme, pasa encerrada en su habitación, no tiene amigas, no sale sola, no le dan ganas de bañarse, ha tenido intentos suicidas en 3 ocasiones. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Ley 100/93, Decreto-Ley 1295/94, Ley 1562/12, Decreto 1477/2014, Decreto 1072/2015, Ley 776/02, Ley 962/05. SE CALIFICA CON DECRETO 1507/2014.-

Mediante el presente dictamen la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, resuelve únicamente los aspectos que hayan sido objeto de controversia, y transcribe sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno, aquellos que no hayan tenido controversia. De conformidad a lo establecido por el Artículo 2.2.5.1.38 del Decreto 1072 de 2015.-

COMITÉ REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CENTROAMÉRICA
 de Dictamen para la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	Requiere ayuda de terceros	SI
I. DEFICIENCIA	30,00	Manual: Decreto 1507 de 2014	
II. ROL LABORAL	22,00		
III. OTRAS AREAS OCUPACIONALES	1,30		
TOTAL	53,30		

Estado de calificación	<5%	IPP	Invalidez	X
Fecha Estructuración PCL	28/08/2018			

7. CALIFICACIÓN ORIGEN

Origen	Enf. Común	<input checked="" type="checkbox"/>	Enfermedad Laboral	<input type="checkbox"/>	Accidente de Trabajo	<input type="checkbox"/>	Accidente comun	<input type="checkbox"/>
--------	------------	-------------------------------------	--------------------	--------------------------	----------------------	--------------------------	-----------------	--------------------------



9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACIÓN


 JAIME ENRIQUE FAJARDO MOVILLA
 M.D. PRINCIPAL T.P. 2779


 MIGDONIA BOLANO ECHEVERRI
 FT. PRINCIPAL T.P. 585


 RAFAEL ALBERTO SENIOR SANCHEZ
 M.D. PRINCIPAL T.P. 1488

En caso de no estar de acuerdo con el presente Dictamen, Usted dispone de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Ley, el cual puede ser de Reposición, de Reposición y en Subsidio el de Apelación o de Apelación directa (Art.2.2.5 1.41 Dec. 1072/2015): No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el Art. 238 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICADO PERSONALMENTE
 EN FECHA
 30 NOV. 2018
 NOMBRE: _____
 FIRMA: _____
 NOTIFICADOR: _____



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 24/07/2019	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	N° Dictamen: 1042352768 - 13153
Tipo de calificación: Otro		
Instancia actual: Segunda Instancia	Primera oportunidad: ALFA/PORVENIR	Primera instancia: Junta Regional de Atlántico
Solicitante: Compañía de seguros	Nombre solicitante: ALFA/PORVENIR	Identificación: NIT 860503617
Teléfono:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Dirección: Cl 26 No. 59 15 Lc 6 y 7
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 1	Identificación: 830.026.324-5	Dirección: Diagonal 36 bis # 20 - 74
Teléfono: 7440737	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO	Identificación: CC - 1042352768 - SABANAGRANDE	Dirección: CRA 1C NO. 2A 64
Ciudad: Sabanagrande - Atlántico	Teléfonos: - 3007823000	Fecha nacimiento: 03/03/1994
Lugar: Santo tomás - Atlántico	Edad: 25 año(s) 4 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Soltero	Escolaridad: Técnica
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS:	EPS: EPS Sura
AFP: Porvenir S.A.	ARL: ARL SURA	Compañía de seguros: Seguros de vida Alfa

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo:	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa: FIGURAS INFORMALES S.A.S	Identificación: NIT -	Dirección: CARRERA 52 NO. 19 80
Ciudad: Medellín - Antioquia	Teléfono: 4480511	Fecha ingreso:
Antigüedad:		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 1

Calificado: LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO

Dictamen: 1042352768 - 13153

Página 1 de 7

hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epícrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones el que hubiese lugar.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Calificación en primera oportunidad:

Alfa / Porvenir le calificó las patologías:

Diagnóstico(s): esquizofrenia paranoide

Origen: enfermedad común

Pérdida de capacidad Laboral: 32.60%

Fecha de Estructuración: 28/08/2018

La calificación de PCL emitida se desglosa así: Deficiencia: 20.00%; Rol laboral/ocupacional: 12.60%. Las Deficiencias Calificadas fueron: Deficiencia por trastorno psicótico (40.00%).

El (La) Señor (a) Lilibeth Johana Córdoba Romero, no estuvo de acuerdo y fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico, mediante dictamen N° 27750 de fecha 20/11/2018 establece:

Diagnóstico(s): esquizofrenia paranoide

Origen: Enfermedad Común

Pérdida de capacidad Laboral: 53.30%

Fecha de Estructuración: 28/08/2018

La calificación de PCL emitida se desglosa así: Deficiencia: 30.00%; Rol laboral/ocupacional: 23.30%. Las Deficiencias Calificadas fueron: Trastorno psicótico clase III (60.00%).

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos: "...**FUNDAMENTOS DE HECHO:** Femenina de 24 años de edad, estado civil soltera, sin hijos, vive con sus padres y 2 hermanos en casa familiar, escolaridad tecnológica, ocupación Asesora de Ventas. **DX MOTIVO DE CALIFICACION:** ESQUIZOFRENIA PARANOIDE. **Resumen del caso:** Paciente de 24 años de edad quien refiere que inicia sintomatología en 21 marzo de 2017, con una crisis psicótica aguda, con crisis de angustia porque tuvo un retraso en un viaje, sale corriendo, llanto espontáneo, con persecución, se encuentra en manejo y seguimiento por cuadro de trastorno esquizofrénico paranoide, recibe internación en una Clínica psiquiátrica en Medellín donde residía con un familiar, con una semana de internación, medicada desde entonces, refiere que persisten los episodios de alucinaciones, hace unos 3 días tuvo una crisis estando en misa, dice que vio a un hombre negro sin piel. 28/08/2018 Psiquiatría ha estado con episodios de crisis de angustia porque tuvo un retraso en un viaje hay actividad episódica no hay alucinaciones, toma quetiapina 200 mg mejoría de crisis psicóticas resto igual, incapacidad laboral 30 días. 24/07/2018 Concepto de rehabilitación, etiología congénita, tratamiento aripiprazol, sertralina, olanzapina, quetiapina, control con psicología que ha requerido psicoterapia, estado actual estado emocional y mental comprometido con ideas delirantes, insomnio, trastorno del sueño, con trastorno psicótico pronostico desfavorable. Al examen físico: Ingresa por sus propios medios con marcha independiente, con llanto espontáneo, desorientada en tiempo, establece contacto visual, persiste alucinaciones, no duerme, pasa encerrada en su habitación, no tiene amigas, no sale sola, no le dan ganas de bañarse, ha tenido intentos suicidas en 3 ocasiones..."

Motivación de la controversia: Seguros de vida Alfa, controvierte el dictamen con base en:

"...Nuestra inconformidad se dirige a la calificación de **PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL** dictaminada a la afiliada **LILIBETH JOHANA CORDOBA ROMERO**, por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**, donde califican el diagnóstico **ESQUIZOFRENIA PARANOIDE (F200)** origen **COMÚN**, y por el cual la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO** otorga un porcentaje de 53,30%, de origen **COMÚN**, con fecha de estructuración 28/08/2018.

1. Una vez revisado el dictamen proferido por la Junta, se encuentra una sobrevaloración en el puntaje asignado y una incorrecta aplicación del decreto 1507/2014, Manual Único para la calificación de invalidez; si bien, procede aplicación de la tabla empleada 13.2, se establece una clase funcional para la cual es preciso demostrar afectación estrecha del funcionamiento mental, y, en la documentación aportada no hay prueba de ello (pruebas neuropsicológicas).
2. Respecto a las definiciones del título II, no se encuentra objetividad en los valores asignados, ya que no es clara valoración presencial realizada por parte del grupo interdisciplinario.

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 1

Calificado: LILIBETH JOHANA CORDOBA ROMERO

Dictamen: 1042352768 - 13153

Página 2 de 7

3. En cuanto a la fecha de estructuración, nos manifestamos en acuerdo.

Por lo anterior, presentamos el recurso de reposición y subsidio de apelación, contra el porcentaje de pérdida de capacidad laboral otorgado, con el fin que la Junta dictamine las patologías de la paciente dando aplicación al Decreto 1507 de 2014 como normatividad vigente

Esperamos haber sustentado claramente nuestra inconformidad, por lo que solicitamos se revoque el dictamen y en su lugar se expida el que se adapte a las circunstancias tácticas del paciente. En caso de que no se revoque solicitamos se de curso a la apelación ante la Junta Nacional de Calificación e informarnos con el fin de consignar los honorarios respectivos..."

Respuesta al Recurso de Reposición:

"...CONSIDERACIONES DE LA JUNTA

Se procede a revisar el expediente del caso de LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO y las normas que se aplicaron con el fin de determinar si le asiste razón en el recurso.

A La Señora LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO se le calificó secuelas trastorno psicótico clase III, con una Pérdida de Capacidad Laboral de 53,30% de origen enfermedad común. Fecha de estructuración: 28/08/2018.

Para la calificación de la Señora LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO se tuvieron en cuenta lo relatado por el afiliado, historia clínica completa y otros, así como los fundamentos de derecho.

PRONUNCIAMIENTO DE LA JUNTA

En el recurso presentado se reciben conceptos, se evalúan y la Junta decide ratificar en todas sus partes el dictamen 27750 del 20/11/2018.

1. Como La AFP SEGUROS DE VIDA ALFA interpuso subsidiariamente Recurso De Apelación, este despacho envía el expediente a la Junta Nacional para su pronunciamiento..."

Otros aspectos tenidos en cuenta:

Paciente a quien se realizó citación a valoración médica por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el día 20/08/2019. La Sra Marilia Romero Torrenegra madre de la Paciente Lilisbeth Johana Córdoba Romero, envía por correo electrónico historia clínica y oficio donde indica: "...CONSIDERACIONES DE HECHO:

1. El día 5 de marzo de 2019 la joven LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO identificada con cédula 1.042.352.768 fue llevada a la EPS SURA por su madre MARILIA ROMERO TORRENEGRA, quien funge como cuidadora de la paciente, por mostrarse agresiva, demente, desequilibrada en sus pensamientos, tres días sin dormir ni comer. La EPS SURA después de hacer su valoración considero que tenía ideas delirantes, místicas, desesperación intensa y paranoide; por ello vio pertinente dar traslado a la IPS SALUD DEL CARIBE donde después de realizar unos exámenes encontró un insomnio global, juicio alterado, angustia, intranquilidad, ansiedad, alucinaciones e ideas de paranoides persecutorias por lo cual resolvió hospitalizarla como consta en los documentos anexados al siguiente recurso y radicados como anexo al expediente de la paciente en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico con N°0000018378 el día 21 de mayo de 2019 Hora 04:42 PM. Recibida por la funcionaria de dicha entidad JENNIFER MARÍA # Folios: 10.

2. En este momento LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO se encuentra en un tratamiento delicado donde la única persona con la que logra relacionarse es su mamá, hay en ella un fuerte temor a los médicos y clínicas porque considera que le quieren hacer daño y se rehúsa a interactuar con extraños dado sus episodios de alucinaciones.

3. Es por ello que el Dr. Henry Dario Pérez Pertuz, psiquiatra de cabecera de la EPS SURA, mediante valoración realizada el 1 de junio de 2019 anota de manera expresa la no pertinencia de un viaje a la ciudad de Bogotá de la paciente, teniendo en cuenta la gravedad de su enfermedad donde pondría en riesgo no sólo su vida; dado sus episodios de estrés, pérdida de la memoria, paranoide y ansiedad manifestados agudamente ante la opción de un posible traslado a la capital; sino también la de todos los tripulantes y viajeros, como consta en historia clínica anexada a este correo.

4. En este orden de ideas y de acuerdo a lo anterior se solicita de manera comedida la valoración de la paciente LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO, mediante la utilización de todos los soportes médicos que reposan en los folios que se ha hecho llegar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, teniendo en cuenta que ha habido anexos posteriores a la emisión de la valoración de 53,30% proferida mediante Dictamen 27750 de 20/11/2018, dado que la paciente ha empeorado en su enfermedad. O si bien lo considera realizar dicho proceso a nivel domiciliario en el municipio de Sabanagrande - Atlántico....", en consecuencia, la Sala Uno (1) de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez procede a emitir el dictamen con lo que reposa en el expediente.

Conceptos médicos

Fecha: Especialidad: Sin fecha – Medicina Laboral – Folio 71

Resumen:

"...Cotizante de 24 años (fecha de nacimiento 03/03/1994); estado civil soltera, hijos no tiene; labora en empresa Pasión Infantil SAS, con cargo de Asesora Comercial en venta de mostrador con funciones de vender los productos de la compañía 8 horas día (fecha de ingreso junio de 2 años y 1 mes, niega atep; AFP porvenir s.a , ARL sura, dirección empresa Cra 52 No 19 - 80. Medellín - Colombia. Cotizante con antecedentes de Esquizofrenia paranoide con inicio de síntomas en marzo de 2017 con depresión por nostalgia de la familia y además con constantes relaciones de discusiones por noviazgo con la prima materna por lo cual desarrollo ideas delirantes de Dios, estuvo deambulando en la calle se acercó a la iglesia converso con cura, el cual llamo a su familia, regreso a donde su tía quien la fue a hospitalizar en clínica

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 1

Calificado: LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO

Dictamen:1042352768 - 13153

Página 3 de 7

psiquiátrica porque tenía una idea delirante con una imagen de hombre con una cruz y un muñeco diabólico y esto la descompensa por varios días, es trasladada a la ciudad de Sabana Grande, ha sido manejada por el Dr Henry Pertuz, quien la está manejando con tratamiento médico y del psiquiatra de fecha 14/12/2017 de pronóstico pendiente de concluir su rehabilitación y con medicación psiquiátrica con sertralina 50 mgs 1/2 tab diaria; olanzapina 5 mcs 1/2 tab diaria. queatapina 100 mcs 1/2 cada 12 horas; aripiprazol 15 mgs 1 tab mañana y 2 tab noche; tiene it prolongada de 365 días y fue remitida a la afp en enero de 2015 por it prolongada pendiente de concluir su rehabilitación, sin embargo a la fecha actual continúa con t y según la madre no ha mejorado de su estado mental y emocional medicina laboral proceder a reenviar el caso a la afp provenir para calificar la pcl de la señora cotizante teniendo en cuenta la evolución crónica de la enfermedad de base con concepto médico laboral de eps sura y además se le entregara al doctor Henry Pérez Pertuz formato de concepto médico para que informe estado de salud de la señora cotizante y su pronóstico clínico para apoyar a la calificación de PCL..."

Fecha: 22/03/2017

Especialidad: Urgencias - Dr Mario Zapata - Folio 23

Resumen:

"...EA: Estaba en la estación, del metro panto (sic) frecuente y con intención de agarrarse al tren en movimiento estaba muy ansiosa y refiriendo que siente que todas las personas le quieren hacer daño, la encuentran con periodos de amnesia en su dialogo y con marcada incoherencias. Refiere no haberse intentado tirar al metro ha tenido ideas de suicidio o quererse matar no alucinaciones visuales o auditiva refiere no fiebre, si cefalea global ocasional desde hace días no alteración visual no otalgia no acufenos no odinofagia, no mareos no dolor torácico, no náusea, no diarrea, no vomito, no alteración en la orina, refiere no sangrado vaginal alterado, refiere insomnio y estrés intenso y frecuentes desde hace 2 meses, refiere practicar la religión católica va a misa los domingos. Refiere la paciente que vive con una amiga desde hace dos días llamada Helen pues se fue de la compañía de su pareja sexual el (ilegible) hace tres días pero la tía refiere que ha estado viviendo en la calle con consumo de diferentes licores y psicoactivos, la tía refiere que desde hace dos meses inicia alteración de su estado afectivo, social, familiar y personal va en ocasiones al trabajo esta semana no ha estado en su trabajo, la tía refiere que en enero al parecer hubo un episodio desencadenante para el inicio de consumo de sustancias psicoactivas, por pelea con una (ilegible) con agresión mutua refiere la tía que iba en un vehículo de servicio público con una (ilegible) y se bajo del mismo en movimiento sin al parecer sufrir daño físico por esto y se da a la fuga, y de ahí la encuentran en el parque, no hay antecedentes familiares por ambos papas de alteración psiquiátrica la tía me trae historia clínica de Dr Carlos Anares Guerra, neurólogo quien refiere afecto modulado ideas delirantes de grandiosidad y religiosidad Dios me habla vivo en pecado quiero seguir rezando no ha (ilegible) con diagnóstico de ansiedad y psicosis orgánica, marihuana, mega consumo de cocaína. Dx: Trastornos psicóticos de origen no orgánico..."

Fecha: 27/03/2017

Especialidad: Psiquiatría - Dr Luis Ochoa - Folio 50

Resumen:

"...Subjetivo: Ronda psiquiátrica: Se siente bien, no reporta síntomas físicos ni efectos adversos de los psicofármacos tiene noción sobre los síntomas que presento, sin embargo, los minimiza y no les concede mayor importancia y su relación con el consumo experimental de marihuana, niega consumo de otros psicotoxicos. Refiere que sus padres vinieron de Barranquilla a visitarla, su madre se quedara hasta que egrese. Dice que planea volver a vivir en esa ciudad con sus padres. Objetivo: Durante los primeros días en enfermería la describió intrusiva irritable y mística, temerosa de otros pacientes. El primer día se negó a recibir medicamentos luego lo ha hecho sin dificultad. No reporta síntomas psicóticos, exaltación afectiva, hiperactividad psicomotora ni otros síntomas psicopatológicos. Dx: Otros trastornos psicóticos agudos y transitorios. Esquizofrenia, no especificada..."

Fecha: 24/11/2017

Especialidad: Medicina General - Dra Sandra Morales - Folio 124

Resumen:

"...MC: Tuve una crisis psicótica. EA: Paciente con antecedente de esquizofrenia en tratamiento con olanzapina 5 mg tableta y medica con aripiprazol 3 tabletas quien refiere crisis psicótica hace una semana en buen donde se quitó ropa zapatos insulto personas desconocimientos de las personas motivo por el cual consulta. Dx: Esquizofrenia paranoide..."

Fecha: 06/03/2019

Especialidad: Psiquiatría - Dr Adolfo Ahumada - Sin folio

Resumen:

(Aportado a la Junta Nacional) "...MC: Esta agresiva. Examen mental: Ansiedad, angustia intranquilidad, alucinaciones visuales, ideas paranoides persecutoria, místico religioso, juicio alterado, introspección incierta, insomnio global. Dx: Trastorno psicótico agudo Esquizofrenia paranoide descompensada. Tratamiento: Hospitalizar..."

Fecha: 01/06/2019

Especialidad: Psiquiatría - Dr Henry Pérez - Sin folio

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 1

Calificado: LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO

Dictamen: 1042352768 - 13153

Página 4

Resumen:

(Aportado a la Junta Nacional) "...Dx: Esquizofrénico. Paciente que estuvo hospitalizada por un mes en IPS (ilegible) del Caribe, por crisis psicótica (ilegible...)"

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: En curso

Concepto de rehabilitación DIAGNÓSTICO (S): Esquizofrenia paranoide ETIOLOGÍA PROBABLE: Congénita TRATAMIENTO: Aripiprazol 1 tab mañana y 2 tab tarde; Sertralina tan 50 mgs, 1/2 Tab diaria; Olanzapina tab 5 mgs, x/2 diaria; Queteapina 100 mgs, x/2 cada 12 horas; control con psicología que ha requerido psicoterapia. ESTADO ACTUAL: Estado emocional y mental comprometido con ideas delirantes, insomnio, trastorno del sueño, con trastorno psicótico. PRONÓSTICO A CORTO Y MEDIANO PLAZO: No favorable.

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha:

Especialidad:

Paciente a quien se realizó citación a valoración médica por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el día 20/08/2019. La Sra Marilia Romero Torrenegra madre de la Paciente Lilibeth Johana Córdoba Romero, envía por correo electrónico historia clínica y oficio donde indica: "...CONSIDERACIONES DE HECHO:

- 1. El día 5 de marzo de 2019 la joven LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO identificada con cédula 1.042.352.768 fue llevada a la EPS SURA por su madre MARILIA ROMERO TORRENEGRA, quien funge como cuidadora de la paciente, por mostrarse agresiva, demente, desequilibrada en sus pensamientos, tres días sin dormir ni comer. La EPS SURA después de hacer su valoración considero que tenía ideas delirantes, místicas, desesperación intensa y paranoide; por ello vio pertinente dar traslado a la IPS SALUD DEL CARIBE donde después de realizar unos exámenes encontró un insomnio global, juicio alterado, angustia, intranquilidad, ansiedad, alucinaciones e ideas de paranoides persecutorias por lo cual resolvió hospitalizarla como consta en los documentos anexados al siguiente recurso y radicados como anexo al expediente de la paciente en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico con N°0000018378 el día 21 de mayo de 2019 Hora 04:42 PM. Recibida por la funcionaria de dicha entidad JENNIFER MARÍA # Folios: 10.
2. En este momento LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO se encuentra en un tratamiento delicado donde la única persona con la que logra relacionarse es su mamá, hay en ella un fuerte temor a los médicos y clínicas porque considera que le quieren hacer daño y se rehúsa a interactuar con extraños dado sus episodios de alucinaciones.
3. Es por ello que el Dr. Henry Darío Pérez Pertuz, psiquiatra de cabecera de la EPS SURA, mediante valoración realizada el 1 de junio de 2019 anota de manera expresa la no pertinencia de un viaje a la ciudad de Bogotá de la paciente, teniendo en cuenta la gravedad de su enfermedad donde pondría en riesgo no sólo su vida; dado sus episodios de estrés, pérdida de la memoria, paranoide y ansiedad manifestados agudamente ante la opción de un posible traslado a la capital; sino también la de todos los tripulantes y viajeros, como consta en historia clínica anexada a este correo.
4. En este orden de ideas y de acuerdo a lo anterior se solicita de manera comedida la valoración de la paciente LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO, mediante la utilización de todos los soportes médicos que reposan en los folios que se ha hecho llegar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, teniendo en cuenta que ha habido anexos posteriores a la emisión de la valoración de 53,30% proferida mediante Dictamen 27750 de 20/11/2018, dado que la paciente ha empeorado en su enfermedad. O si bien lo considera realizar dicho proceso a nivel domiciliario en el municipio de Sabanagrande - Atlántico ..."

En consecuencia, la Sala Uno (1) de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez procede a emitir el dictamen con lo que reposa en el expediente.

Fundamentos de derecho:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

Table with 2 columns: empty cell, Ponderación

Título Primero. Valoración de las deficiencias	50%
Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales.	50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero comas cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero comas cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo

Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.)	+	Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%)	+	Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años)
---	---	---	---	--

OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art. 142
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 1507 de 2014, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.
- Decreto 1352 DE 2013, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.
- Ley 1562 de 2012

Análisis y conclusiones:

La Sala Uno (1) de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que, una vez revisada la documentación aportada y la valoración practicada, establece que:

Se trata de una mujer de 25 años, labora en la empresa Figuras Informales SAS. Quien el día 22/03/2017 es encontrada por patrullera deambulando desorientada es llevada a Urgencias donde refiere que siente que todas las personas le quieren hacer daño, la encuentran con periodos de amnesia en su dialogo y con marcadas incoherencias, se percibe afecto modulado, ideas delirantes de grandiosidad y religiosidad, se referencia diagnóstico de ansiedad y psicosis no orgánica, le hacen diagnóstico de trastornos psicóticos de origen no orgánico. En consulta con Psiquiatría (27/03/2017) no se reportan síntomas psicóticos, exaltación afectiva, hiperactividad psicomotora ni otros síntomas psicopatológicos, se diagnostica con otros trastornos psicóticos agudos y transitorios con esquizofrenia no especificada. En control con Medicina general (24/11/2017) refiere crisis psicótica hace una, se diagnostica con esquizofrenia paranoide. Hospitalizada por Psiquiatría (01/06/2019) por un mes por crisis psicótica. En control con Psiquiatría (06/03/2019) se observa ansiedad, angustia, intranquilidad, alucinaciones visuales, ideas paranoideas persecutoria, místico religioso, juicio alterado, introspección incierta, insomnio global, se diagnostica con trastorno psicótico agudo, esquizofrenia paranoide descompensada, se decide hospitalizar. Paciente a quien se realizó citación a valoración médica por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para el día el día 20/08/2019, sin embargo, la madre de la paciente envía comunicación solicitando que el caso sea resuelto con base en la información disponible en el expediente dado que por el estado de salud de la paciente no es posible su asistencia a la cita programada.

Para resolver el recurso, esta sala de la Junta Nacional considera como Deficiencias:

La Aseguradora de Vida Alfa manifiesta en su recurso su inconformidad con la asignación de deficiencias pues considera que no hay evidencia de deterioro de las funciones mentales. Al respecto, se considera que se trata de paciente con diagnóstico de esquizofrenia paranoide diagnosticada hace más de dos años, actualmente con presencia de ideas delirantes, alteraciones sensorio-perceptivas, con episodio actual mayor de seis meses, con hospitalización reciente por un mes debido a agudización de psicosis, por lo que se considera Clase 3: Cap. 13, Tab. 13.2, CFP 3, Deficiencia: 60.0%, que ponderada al 50% lleva a un valor final de Deficiencia de 30.0%. Por lo que se consideran correctas las deficiencias asignadas por la Junta Regional.

Se revisan los puntos asignados en el Título II, se considera que el rol laboral actual corresponde a cambio de rol laboral con actividades recortadas, con restricciones y limitaciones completas para ejecutar sus labores habituales. Precariamente autosuficiente. Se asignan las otras áreas ocupacionales tomando en cuenta sus limitaciones para el aprendizaje, movilidad, cuidado personal y vida domestica. Rol laboral/ocupacional: 23.30%.

Por lo anterior, esta junta decide **CONFIRMAR** el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico.



SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
NIT 860503617-3

CERTIFICA QUE

El(a) señor(a) **CORDOBA ROMERO LILISBETH JOHANA** identificado(a) con **CÉDULA No.1042352768** es beneficiario(a) de una Póliza de Renta Vitalicia por **INVALIDEZ**, expedida en el mes de **Noviembre** de **2019** .

Actualmente, **CORDOBA ROMERO LILISBETH JOHANA** tiene derecho a recibir **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS Y TRES PESOS(\$877,803.00 MCTE.)**, equivalente a un **100%** del valor total de la pensión, y recibe **13** mesadas durante el año, al cual aplicamos los descuentos a que haya lugar según la normatividad vigente para este tipo de pólizas y los adicionales debidamente autorizados por el beneficiario.

Para atender requerimientos e inquietudes tenemos habilitados los siguientes canales de comunicación: Línea Alfa en Bogotá al 3077032 o en el resto del país la línea nacional 01 8000 12 25 32, correo electrónico servicio al cliente: servicioalcliente@segurosalfa.com.co, la página web www.segurosalfa.com.co opción Contáctenos y la Oficina de Atención al Cliente en Bogotá o en las sucursales de Cali, Cartagena, Medellín.

Esta certificación se expide a solicitud de Seguros de Vida Alfa s.a. en Bogotá a los 22 días del mes de Septiembre del año 2020

Dirección de Rentas Vitalicias.

Renta:107591

******* INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *******
******* FIN DEL DOCUMENTO *******